

DECRETO NUMERO 043
(06 de julio de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL CAQUETÁ, Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL-CAQUETÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad"; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: "2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
2. Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° Obligaciones del Estado. el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
3. Que en los literales a y c del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, dispone:" Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:
 - a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior.
 - b) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
4. Que la ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Titulo VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co

6. Que el artículo 489 de la Ley 9 de 1979, dispone: "ARTICULO 489. El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos".

7. Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, dispone que el Ministerio de Salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, "Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

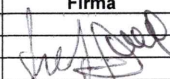
8. Que el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: "emergencia de salud pública de importancia internacional" significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i).constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".

9. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, declarando un brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, porque el MinSalud, ha venido implementado medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, a fin de mantener los casos y contactos controlados.

10. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el COVID 19, ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

11. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, ha establecido que hay suficiente evidencia para indicar que el COVID-19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

12. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, explica que no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva para evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
SECRETARÍA DE GOBIERNO



13. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.

14. Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

16. Que para tal fin deben estipularse medidas de protección de la salud de los habitantes del Municipio de El Paujil, por lo tanto, se hace necesario prorrogar la declaratoria la emergencia sanitaria en el Municipio, por causa del Coronavirus COVID-19, e implementar disposiciones de acatamiento restrictivo por la comunidad y autoridades.

17. Que el Decreto Municipal No. 037 de 2020, se declaró emergencia sanitaria en el municipio de El Paujil, Caquetá, el cual tuvo vigencia por 30 días, razón por la cual con la expedición de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se prorroga la Resolución 385 del 2020 y prorrogada su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020; se torna pertinente declarar la emergencia sanitaria en esta municipalidad.

Que en cumplimiento al Decreto 418 de 2020, fue remitido el proyecto de Decreto al Ministerio del Interior, quien, a través de su Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, indica que, reviso y aprobó el proyecto de acto administrativo remitido, evidenciando cumplimiento con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
SECRETARÍA DE GOBIERNO



✚ Redactar

📧 Recibidos 113

★ Destacados

📧 Pospuestos

📧 Importantes

💬 Chats

📧 Enviados

🗑️ Borradores 37

📧 Todos

🗑️ Spam

📧 Papelera

📧 Categorías

🌐 Social

Meet

📅 Nueva reunión

📅 Mis reuniones

Hangouts

👤 Secretaria de G +

📧 Recibidos 113

★ Destacados

📧 Pospuestos

📧 Importantes

💬 Chats

📧 Enviados

🗑️ Borradores 37

📧 Todos

🗑️ Spam

📧 Papelera

📧 Categorías

🌐 Social

Meet

📅 Nueva reunión

📅 Mis reuniones

Hangouts

👤 Secretaria de G +

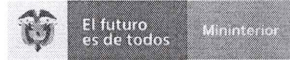
📧 Nueva reunión

📅 Mis reuniones

RESPUESTA EL PAUJIL (CAQUETÁ) - Solicitud de viabilidad proyecto de decreto ALACALDIA DE EL PAUJIL - CAQUETA Externo Recibidos x

covid19@mininterior.gov.co
para mí

3 jun 2021 1:08 (hace 2 días) ☆ ↶ ⋮



Apreciado alcalde

La Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 60738 del 26 de mayo de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 305 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 de 25 de noviembre de 2020 y la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021.

Asimismo, con la expedición del Decreto 418 del 16 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará a cabeza Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 16 de marzo de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Adicionalmente, el Decreto 500 de 2021, determina en su artículo 3 que ÚNICAMENTE los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán adoptar las medidas pertinentes para el control y manejo de la pandemia.

En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de plico y cédula.

En los municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- superior al 85% las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior y deberán ser autorizadas por el Ministerio del Interior.

Para que la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado, el Ministerio de Salud y Protección Social, expedirá los criterios y condiciones que permitan el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con las condiciones epidemiológicas, disponibilidad del servicio de salud del territorio y el avance en la ejecución del plan nacional de vacunación. Sin perjuicio de las ya señaladas en la Resolución 738 del 26 de mayo del 2021, por la cual se prorrogó la emergencia sanitaria.

Por último, se ordena a las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales el estricto cumplimiento de las responsabilidades asignadas en los artículos 20 y 21 del Decreto 109 del 29 de enero de 2021 "Por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones".

Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud (<https://mms.salud.mesa.argos.com/argos/sos/dashboard/index.html?nic:0d2565a9c0c4e17ab21d0c0b3a181c>) hemos podido constatar que su municipio presenta 87.5 % de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 500 del 31 de mayo de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas.

Cordialmente

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior
PBX: +571 - 2427400
Carrera 8 No. 7 - 83 Bogotá - Colombia
www.mininterior.gov.co

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

PRIMERO: DECLARAR la emergencia sanitaria en el Municipio de El Paujil, Caquetá, hasta el día treinta (31) de agosto de 2021, de conformidad a la Resolución Nacional 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222 de 2021 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas implementadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Nacional 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
SECRETARÍA DE GOBIERNO



TERCERO: ADOPTAR el Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable. Adoptar en la jurisdicción del municipio de El Paujil, la fase del Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021, de conformidad al Decreto Nacional No. 580 del 31 de mayo de 2021.

CUARTO. ORDENAR al personal de salud, con el apoyo de la Fuerza Pública (Policía Nacional) realizarán controles para la detección activa de posibles casos de COVID-19, en el Municipio de El Paujil, y su posterior aislamiento y seguimiento preventivo; priorizando lugares de ingreso al Municipio, como vías, oficinas de despacho de transportes municipales. Toda actuación en virtud del presente artículo deberá ser informada a la Alcaldía Municipal, Personería Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal, a fin de garantizar la activación de las rutas críticas del COVID-19.

QUINTO: ADOPTAR. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1. Mantener las medidas de autocuidado y aislamiento voluntario preventivo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2. Ordenar a los gobernadores y alcaldes controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya adoptado o adopte para la realización de actividades que permitan la reactivación económica, social y cultural, en la medida en que, las mismas, se vayan permitiendo gradualmente, una vez analizada la situación epidemiológica, la capacidad de atención de los servicios de salud y el porcentaje de avance del Plan Nacional de Vacunación en cada territorio.

2.3. Ordenar a las autoridades departamentales, distritales y municipales la construcción e implementación de un plan intersectorial que garantice la reactivación laboral y económica, el retorno a las aulas desde la primera infancia, el reencuentro a partir de actividades sociales, recreativas, culturales y deportivas y la reconstrucción del tejido social de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.4. Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.

2.5. Recomendar a las autoridades departamentales, distritales y municipales que de manera programada e intersectorial impulsen la actividad física, la recreación y el deporte en las personas, familias y comunidades, como una medida para una vida más activa, saludable, productiva y plena, e informar sobre sus efectos positivos en la mitigación de la pandemia. Para esto deberán difundirse y acatarse las disposiciones presentes en las Resoluciones 1313, 1840 y 1513 de 2020 o las que las modifiquen o sustituyan.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...EXPERIENCIA Y DESARROLLO...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
SECRETARÍA DE GOBIERNO



2.6. Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, en el marco de sus competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación vigente.

2.7. Ordenar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes Especial y de Excepción y a su red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención en salud de su población afiliada.

2.8. Ordenar a todas las estaciones de radiofusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios de comunicación masiva, difundir gratuitamente la situación sanitaria, las medidas de protección para la población y la importancia de la vacunación, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio, en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.9. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, las medidas de prevención de este y la importancia de la vacunación, de acuerdo con los protocolos y lineamientos expedidos por este Ministerio.

2.10. Recomendar a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes Especial y de Excepción y a su red de prestadores de servicios de salud, garantizar y realizar la prestación de servicios de salud con modalidades que minimicen los desplazamientos y el contacto físico, como la telemedicina o la atención domiciliaria por parte de equipos multidisciplinarios de salud, en el marco de la ética y la autonomía profesional.

2.11. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo:

- a. El cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población;
- b. El Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan.
- c. La implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid-19;
- d. El reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes Especial y de Excepción y los departamentos y distritos según sea su competencia;

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
SECRETARÍA DE GOBIERNO



- e. El fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica;
- f. verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados
- g. El fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria;
- h. El fortalecimiento de la red hospitalaria;
- i. La adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a SARS-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio;
- j. El fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo:
- k. El cumplimiento de los protocolos de bioseguridad;
- l. La articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo control y mitigación de la epidemia.

2.12. Disponer de las operaciones presupuesta les necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria

PARÁGRAFO. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. "

SEXTO: MEDIDAS PREVENTIVAS DE AISLAMIENTO Y CUARENTENA: Las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena adoptadas en la Resolución 380 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección, serán aplicadas por el término de 14 días o el termino mayor dictaminado por el médico tratante.

Para los viajeros que tengan su residencia en el territorio nacional, las medidas serán aplicadas en el lugar de destino final en el país. Si el primer lugar de desembarque no es su destino final, el traslado entre uno y otro lugar se hará con todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

Los viajeros que provengan de los siguientes departamentos; Huila, Meta, Cundinamarca, Valle del Cauca, Risaralda, Quindío, Antioquia y demás departamentos donde aparezca el coronavirus COVID-19, deberán ser reportados a la Secretaria de Gobierno municipal y el hospital local para ser dadas las instrucciones necesarias.

El cumplimiento de esta regla será vigilado, por la Secretaria de Gobierno, y deberá comunicarse a la Alcaldía Municipal, a la Personería Municipal, a la Secretaria de Salud Departamental de Caquetá y a la Secretaria de Salud del Lugar de destino.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



Para los viajeros que tengan su residencia en el extranjero, que se encuentran en aislamiento o cuarentena, podrán optar por regresar a su país de origen antes del término de catorce (14) días, siempre y cuando se cumplan todas las medidas de bioseguridad, las cuales serán sufragadas con cargo a los recursos propios del viajero.

SEPTIMO: Medidas de Bioseguridad. Todos los habitantes del municipio de El Paujil deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

1. **Uso obligatorio de tapabocas.** Todas las personas que se encuentren fuera de su lugar de residencia y/o domicilio sin perjuicio de la actividad o labor que desempeñen, deberán usar de carácter obligatorio el tapabocas que cubra nariz y boca.
2. **Distanciamiento físico.** En el desarrollo de las actividades exceptuadas, todas las personas deberán mantener un distanciamiento de dos (02) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19.
3. **Cuidado personal:**

Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas deberán lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
 - b) Tomar agua permanentemente (hidratarse)
 - c) Taparse nariz o boca con el antebrazo (no con la mano) para estornudar o toser.
 - d) Evitar contacto directo, no saludar con beso o de mano, no dar abrazos.
 - e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
 - f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
 - g) Llamar a la Línea de orientación sobre el nuevo CORONAVIRUS COVID-19: En Bogotá: +57(1) 330 5041 Resto del país: 018000955590, y en el Municipio de El Paujil la línea 3208774956, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38° centígrados por más de dos días; silbido en el pecho en niños). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias.
 - h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diaria, si presentan algún síntoma de alarma (gripas, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).
4. **Cuidado colectivo:**
 - a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que sea posible.
 - b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar del trabajo se deben
 - c) organizar horarios flexibles.
 - d) Además del trabajo en casa y de los turnos de ingreso y salida, los colegios deben organizar la virtualización de tantas actividades y clases como sea posible.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
SECRETARÍA DE GOBIERNO



- e) Todas las estaciones, vehículos, microbuses, buses de transporte público y privado en general, y a quienes los operan deberán realizar el lavado y desinfección diariamente de los medios de transporte.
- f) Durante el día se desinfectarán estaciones y buses de manera aleatoria.
- g) Todos los colegios y establecimiento públicos deben encargarse de lava y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- h) Se deben adelantar acciones las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

OCTAVO: Los servidores públicos con síntomas respiratorios deberán tomar inmediatamente medidas de autocuidado y comunicar a su empleador, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien deberá activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico, acudir a la red de urgencias siguiendo las indicaciones de autoridades de salud dispuesta por la Gobernación de Caquetá en el Puesto de mando Unificado de Caquetá PMU.

NOVENO: Los establecimientos educativos deben inmediatamente suspender clases, los estudiantes deben permanecer en su lugar de residencia y así evitar la propagación en caso de presentarse.

DECIMO: PROHIBIR las visitas de familiares y allegados al centro de vida, al igual que la donación de alimentos sin las debidas medidas de seguridad y salubridad, de igual forma se prohíbe sacar los adultos mayores fuera del centro vida, exceptuando las diligencias de salud a que haya lugar, para cuyos casos será en estricta compañía del personal responsable e idóneo para esta tarea.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR. A los organismos de seguridad, autoridades militares y demás autoridades competentes hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto municipal y en el Decreto Departamental No. 239 del 17 de Marzo de 2020, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor a que haya lugar, procediendo aplicar las medidas correctivas a que haya lugar.

PARAGRAFO: La violación o inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias pertinentes, relacionadas en el Decreto Departamental No. 239 del 17 de marzo de 2020.

DECIMO SEGUNDO: INSTAR. A todas las instituciones públicas, privadas y establecimientos de comercio que tenga presten la atención al público a instalar un lavamanos en la entrada, dotar de jabón y exigir el lavado de manos antes de ingresar.

DECIMO TERCERO: A los establecimientos comerciales en los que se comercialicen productos de la canasta familiar, medicamentos o relacionado, abstenerse propiciar acaparamiento para el establecimiento comercial o para los consumidores, en tal sentido, tomar las medidas necesarias para no propiciar tal situación; así mismo, instar al comercio del municipio de el Paujil, Caquetá, abstenerse de efectuar especulación en el orden económico y social.

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
MUNICIPIO DE EL PAUJIL
NIT. 800.095.763-0
SECRETARÍA DE GOBIERNO



PARÁGRAFO: Las acciones acá dispuestas se encuentran enmarcadas en los Artículos 297 y 298 del Código Penal Colombiano.

DECIMO CUARTO: Toda la comunidad del Municipio de El Paujil, Caquetá, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en este decreto, y las órdenes del Departamento de Caquetá y las autoridades de salud, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento.

PARAGRAFO: Las antes mencionadas son medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar en el código penal, Art. 368 Violación de Medidas Sanitarias que reza "El que viole la medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

DECIMO QUINTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al Comando de Policía de El Paujil Caquetá, a la Secretaría de Gobierno municipal y al Grupo Mecanizado N° 12 Ramón Arturo Rincón Quiñonez.

DECIMO SEXTO: Vigencia y Derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y se publicará en la página institucional de la Alcaldía Municipal de El Paujil Caquetá y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en El Paujil Caquetá a los, seis (06) días del mes de julio de 2021.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE


LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON
Alcaldesa Municipal

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Diana Shirley Reyes Triviño	Secretaria de Gobierno	
Aprobó:	Juan Sebastián Bustos Ortega	Asesor Jurídico Administrativo	

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO:...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, El Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: secretariadegobierno@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co